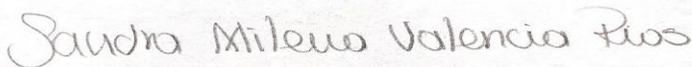


2022-154

CONSTANCIA. Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que la parte actora presentó la constancia de envío de la copia del pronunciamiento sobre las excepciones a la parte accionada.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1701

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS PARA MENORES**, promovido por **LUISA FERNANDA OCAMPO GUARÍN**, en representación de la menor **ELIZABETH MENDEZ OCAMPO**, quienes actúan a través de estudiante de derecho, en contra de **ALFONSO MÉNDEZ LÓPEZ**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día veintiséis de enero de 2023, a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de la menor **ELIZABETH MÉNDEZ OCAMPO**. (Folio 26 de la demanda).
- Constancia de no acuerdo, realizada en el Centro de Conciliación de la Universidad de Caldas. (Folios 27 al 31 de la demanda).
- Recibos de compras y facturas varias para insumos de la menor alimentaria. (Folios 32 al 41 de la demanda).

Las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes, no se tendrán como prueba por no aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **ALFONSO MÉNDEZ LÓPEZ**.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

CLAUDIA JIMENA GUARÍN RAMÍREZ

MARÍA CAMILA OROZCO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Constancia de diligencia de restablecimiento de derechos adelantada en Bienestar Familiar en favor de la menor **ELIZABETH MÉNDEZ OCAMPO**. (Folio 7 de la contestación).
- Recibos de pago de cuota alimentaria en favor de la menor. (Folios 8 al 12 de la contestación).
- Facturas de compras varias. (Folios 13 al 19 de la contestación).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **LUISA FERNANDA OCAMPO GUARÍN**.

PRUEBA DE OFICIO

-Se oficiará a “**COLPENSIONES**”, para que certifique si la señora **OCAMPO GUARÍN** está cotizando al sistema de pensiones e informar el ingreso base de cotización.

- Se oficiará a las entidades financieras Bancolombia, Bogotá, Davivienda y BBVA, para que informen si la demandante tiene productos y a cuántos ascienden los saldos que posee.

Líbrese oficios en tal sentido.

Se niega la solicitud de oficiar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, por cuanto no se indicó a cuáles.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429bfbcc661644ed565f92c60ba6e77c53b395357c2b255d94a001dd4e3844af9**

Documento generado en 05/10/2022 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>